

OREPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00219-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR si la demanda se dirige en contra de la persona natural CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA o en contra de la sociedad CONCREMIX DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: ACLARAR si lo pretendido es demandar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., toda vez que, la finalidad del artículo 66 del Código General del Proceso, referente al llamamiento en garantía, no se encuadra en lo previsto para la parte demandante.

TERCERO: En caso que la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. sea demandada, **ADECUE** el escrito de demanda en tal sentido.

CUARTO: APORTAR el poder que faculte al abogado JOSÉ MANUEL DONATO SOGAMOSO para demandar a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.

SEXTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ALLEGAR debidamente digitalizados los folios 22 a 34, 36 a 39, 42, 94 a 100, 109 a 111, y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa86926256a819ea6ce685f6f0ee043d4191ff9450ba61d6113f44e62aad344**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>